

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,
MATACHI, MATAMOROS, MORELOS, MORIS,
NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO Y OJINAGA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
39/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Matachí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%

Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) .- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c).- Mercados y centrales de abasto;

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2008, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.42%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo que la propia normatividad lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reduce el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero del 2008, se hará un descuento del 15%, si el pago se realiza en el mes de febrero del 2008 el descuento será del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados y miembros del INSEN, estos gozarán de una reducción del 50% adicional por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, y quedarán sin efectos del descuento por pago anticipado de los meses de enero y febrero y en casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por dichos contribuyentes.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Matachí

I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado	No aplica
----------------------------------	-----------

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	No aplica
----------------------------	-----------

2.- Asignación de número oficial	No aplica
----------------------------------	-----------

III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado	No aplica
---	-----------

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	No aplica
---	-----------

a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	No aplica
---	-----------

b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	No aplica
---	-----------

c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2	No aplica
--	-----------

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

A) De asfalto	\$ 500.00
B) De concreto	\$900.00

4.- Banquetas y bardas

5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	No aplica
B).- Rústico por hectárea	No aplica

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. No aplica

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	\$100.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	No aplica

VI.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	\$100.00
B) Por cabeza de porcino	\$60.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$40.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	No aplica
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	No aplica

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras No aplica

B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta No aplica

C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por pase \$10.00

D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza No aplica

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza No aplica

B) Ganado menor, por cabeza No aplica

4.- Uso de corrales:

A) Ganado mayor, por cabeza, diario No aplica

B) Ganado menor, por cabeza, diario No aplica

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno No aplica

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una No aplica

7.- Por servicio de báscula:

A) Ganado mayor en pie, por cabeza No aplica

B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta No aplica

C) Carne en canal, por cada uno No aplica

8.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: \$50.00

a) Bovino y equino, por día \$50.00

Los gastos de alimentación están incluidos

9.- Derecho por degüello:

A) Por bovino \$40.00

B) Por cerdo \$20.00

C) Por equino \$30.00

D) Por ovicaprino \$15.00

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una \$60.00

2.- Certificado de residencia. \$10.00

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. No aplica

4.- Cartas de identidad \$10.00

5.- Certificado de buena conducta \$10.00

6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:

A) Fraccionamiento No aplica

B) Finca No aplica

C) Lote No aplica

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora,	No aplica
B) Por mes,	No aplica
C) Semestral,	No aplica

2.- Uso de zonas exclusivas para:

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	No aplica
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	No aplica
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	No aplica

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes,	\$ 10.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes,	\$ 20.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes,	\$ 50.00

X.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XI.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	No aplica
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender,	No aplica
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	\$1.00
3.- Retiro de materiales, escombros o desperdicios por M3	\$10.00

XII.- Servicio de bomberos:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	No aplica
---	-----------

- | | |
|---|-----------|
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | No aplica |
| 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | No aplica |
| 4.- Por cada inspección general | No aplica |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | No aplica |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra | No aplica |

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Matachí

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Matachí

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>339,500.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>1,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>252,300.00</u>	
Productos	\$	<u>88,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>19,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>700,300.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,421,400.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,256,640.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>441,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>220,248.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>859,484.70</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>197,400.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>247,716.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>395,724.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			\$ <u>11,039,612.70</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,158,608.99</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,207,397.64</u>	
			\$ <u>2,366,006.63</u>

Total Global \$ 14,105,919.33

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
40/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Matamoros** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%